



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado : OMAR RINCON MEJIA
Radicado : 2021-00520

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de OMAR RINCON MEJIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 7726089**

1.- Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$30.631,07) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$285.314,07) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$289.435,65) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$282.851,80) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$291.897,92) M/CTE., correspondiente a la cuota vencida el día 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$280.368,59) M/CTE.,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$294.381,13) M/CTE., correspondiente a la cuota vencida el día 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$277.864,26) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.

5.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32.365.669,49) M/CTE., por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-80888, de propiedad del demandado OMAR RINCON MEJIA identificada con C.C. No. 7.726.089. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ